

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

071

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0036 -2023-MPS/GM

Satipo, 03 de febrero del 2023

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

#### VISTOS:

Contrato de Servicios de Consultoría N° 037-2022-MPS/GM de fecha 22 de junio de 2022; Informe N° 03038-2022-MPS/SGOP, de fecha 05 de diciembre de 2022; Informe N°01468-2022-GDUI/MPS, de fecha 13 de diciembre de 2022; Informe N° 01877-2022-MPS/SGL, de fecha 15 de diciembre de 2022; Informe N° 749-2022-MPS/GAF, de fecha 15 de diciembre de 2022; Informe N°15-2023-OAJ/MPS, de fecha 09 de enero de 2023; Memorandum N°0005-2023-MPS/GAF, de fecha 09 de enero de 2023; Informe 000027-2023-MPS/SGL, de fecha 13 de enero de 2023; Informe N° 00011-2023-MPS/GAF, de fecha 13 de enero de 2023; Informe Legal N° 029-2023-OAJ/MPS, de fecha 18 de enero de 2023; y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

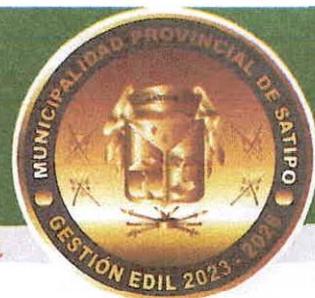
#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La acotada norma también señala que: “La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

3. Que, con fecha 22 de junio de 2022, La Entidad y El Contratista VARGAS QUIJADA RUBEN DARIO, suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 037-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N°140 - SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN” CON CUI N° 2079422**, por el monto de S/ 6,000.00 Soles [Seis Mil con 00/100 Soles] con plazo de ejecución de Treinta [30] días calendarios; contabilizados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, generándose así la Orden de Servicio N° 1238, con SIAF N° 4029.
4. Que, con Informe N° 03038-2022-MPS/SGOP, de fecha 05 de diciembre de 2022, el Ing. Elix Díaz German, Sub Gerente de Obras Públicas, SOLICITA al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura la Resolución Total del **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 037-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N°140 - SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN” CON CUI N° 2079422**, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales y conforme a lo indicado en el artículo 1428 del Código Civil, para cuyo efecto adjuntó: La Carta N°021-2022-CONT-PUB/RDVQ de fecha 18 de julio del 2022, en el cual el consultor solicita ampliación de plazo por 10 días calendarios; el Informe N°01873-2022-MPS/SGOP de fecha 08 de agosto del 2022, en el cual el área usuaria declara procedente la ampliación de plazo por los 10 días calendarios,

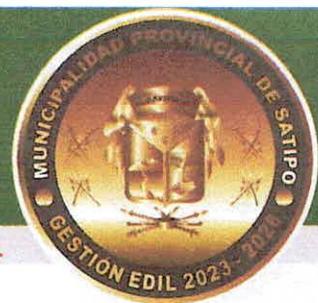




debiendo finalizar el servicio el día 01 de agosto del 2022, así mismo solicita la emisión de acto resolutivo; la Resolución Gerencial N°369-2022/MPS-GM de fecha 15 de septiembre del 2022, en la que se aprueba la ampliación de plazo N°01 desde el día 23 de julio del 2022 al 01 de agosto del 2022; la Carta N°023-2022-CONT-PUB/RDVQ, de fecha 02 de agosto del 2022, en el cual el consultor solicita nueva ampliación de plazo por 10 días calendarios; la Carta N°025-2022-CONT-PUB/RDVQ, de fecha 11 de agosto del 2022, en el cual el consultor solicita nueva ampliación de plazo por 10 días calendarios y la Carta N°01120-2022-MPS/GDUI-SGOP de fecha 16 de agosto del 2022, en el cual se indica que ya se tiene por aprobada la primera solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, las otras 2 solicitudes fueron solicitadas fuera de plazo contractual por lo tanto se declara improcedente.

5. Que, con Informe N°01468-2022-GDUI/MPS, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Ing. Fredy Ronald Huamán Cunyas, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, REMITE la solicitud de Resolución Total del **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 037-2022-MPS/GM**, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, según el artículo 1428 del Código Civil
6. Que, con Informe N° 01877-2022-MPS/SGL, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Lic. Adm. Pedro Abel Cándor Canchanya, Sub Gerente de Logística, emitió su **INFORME TÉCNICO** sobre la **RESOLUCIÓN TOTAL** del **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 037-2022-MPS/GM**, suscrito con el contratista **VARGAS QUIJADA RUBEN DARIO**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N°140 - SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** CON CUI N° 2079422, indicando que el referido contrato configura ser resuelto en forma total, por la causal establecida en el acápite b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, señala que corresponde la aplicación por penalidad por mora por el monto máximo al 10% del monto total del contrato [S/ 600.00 Soles].
7. Que, con Informe N° 749-2022-MPS/GAF, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, C.P.C. Jaime Robert Luis Almerco, solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de su informe técnico legal teniendo en consideración lo sustentado por las áreas usuarias y lo evaluado y determinado técnicamente por la Sub Gerencia de Logística como órgano encargado de contrataciones, indicando además que el referido expediente deberá ser remitido a Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutivo así como al Procurador Público Municipal, a fin de efectúe las acciones necesarias para el cobro de penalidad por mora por la suma de S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 Soles), teniendo en consideración el costo/beneficio para la Entidad, de corresponder.
8. Que, con Informe N°15-2023-OAJ/MPS, de fecha 09 de enero de 2023, el Abog. Marino Pineda Fidel, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas un informe técnico del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, señalando los criterios técnicos adoptados por su dependencia de manera concluyente en relación a la Resolución Total correspondiente al UNICO ENTREGABLE (100%) del **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 037-2022-MPS/GM**, suscrito con el Contratista **VARGAS QUIJADA RUBEN DARIO**, teniendo en cuenta los lineamientos vigentes
9. Que, con Memorándum N°0005-2023-MPS/GAF, de fecha 09 de enero de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, Abog. Lissette Eliana Vergara Morales, remite a la Sub Gerencia de Logística, el expediente N° 0426 a fin de reevaluar y emitir informe técnico de manera concluyente en relación a la **RESOLUCION TOTAL** del **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 037-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N°140 - SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** CON CUI N° 2079422.





10. Que, con Informe 000027-2023-MPS/SGL, de fecha 13 de enero de 2023, el Bach/Cont. German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística emite el INFORME TÉCNICO sobre la RESOLUCION TOTAL del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 037-2022-MPS/GM suscrito con el contratista VARGAS QUIJADA RUBÉN DARÍO, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N°140 - SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN” CON CUI N° 2079422 por el monto de S/ 6,000.00 Soles [Seis Mil con 00/100 Soles] con plazo de ejecución de Treinta [30] días calendarios, el mismo que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de lo establecido en la Directiva “Proceso para la atención de Requerimientos de Bienes, Servicios u Obras hasta 8 UIT’s en la Municipalidad Provincial de Satipo”. Asimismo, lo no previsto será dispuesto por el Decreto Legislativo N° 295-Codigo Civil, y el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese entender comunica que:

*[...]una vez perfeccionado el contrato, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última queda obligada a pagar la contraprestación acordada. [...] el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante ello se ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones pactadas [...]*

*[...] se evidencia se ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad (10%), al haber arrojado el cálculo por el monto de S/ 6,300.00 (Seis Mil Trescientos con 00/100 Soles), estando ante la causal de Resolución de Contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora [...]*

#### CONCLUSIONES

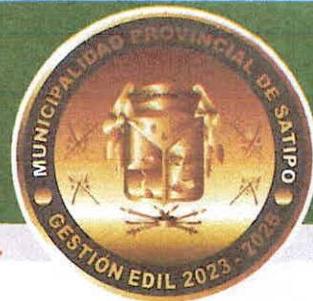
- a) El **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 037-2022-MPS/GM** [...] configura para resolver en forma **TOTAL**, por la causal establecida en el acápite b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento, de conformidad con el artículo 36° de la Ley donde establece que la entidad puede resolver el contrato, en el caso que: El contratista ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo y reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación”.
- b) Que, las contrataciones menores a 8 UIT’S (36,800.00), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se encuentran sujetos a supervisión del Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE), en ese sentido la presente solicitud también cumple con lo dispuesto en el Art. 1428° y 1430° del Código Civil [...].
- c) [...] se concluye que corresponde aplicar la **PENALIDAD POR MORA**, por el monto equivalente de S/ **600.00** (Seiscientos con 00/100 Soles). [...].

1. Que, con Informe N° 00011-2023-MPS/GAF, de fecha 13 de enero de 2023, la Abog. Lissette Eliana Vergara Morales. Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de su informe técnico legal teniendo en consideración lo sustentado por las áreas usuarias y lo evaluado y determinado técnicamente por la Sub Gerencia de Logística como órgano encargado de contrataciones, indicando además que el referido expediente deberá ser remitido a Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio así como al Procurador Público Municipal, a fin de exigir al consultor el cumplimiento del pago de la penalidad por mora por la suma de S/ **600.00** (Seiscientos con 00/100 Soles), teniendo en consideración el costo/beneficio para la entidad.

2. Que, mediante el Informe Legal N° 029-2023-OAJ/MPS, de fecha 18 de enero de 2023, el Abog. Marino Pineda Fidel, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, concluye que:

1. Se **RESUELVA** de **FORMA TOTAL** el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 037-2022-MPS/GM**, suscrito con el Contratista **VARGAS QUIJADA RUBEN DARÍO**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL**





**INICIAL N°140 - SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2079422, al haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE; por los fundamentos del orden factico y juridico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal.**

2. Conforme a lo calculado por el Sub Gerente de Logística, a través del **Informe N° 00027-2023-MPS/SGL** correspondería la aplicación de **PENALIDAD POR MORA**, que equivale al monto de S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 Soles), por haber incurrido en retraso injustificado de 126 días calendarios.
3. Se **EMITA** el acto resolutorio correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley.
13. Que, la **Opinión N° 103-2018/DTN**, del Organismos de Supervisiones y Contrataciones del Estado-OSCE, emite su pronunciamiento sobre la **APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas**". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concordante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** – segundo párrafo, de la TUO de la LCE.
14. Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:
  - 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
  - 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11. "
15. Asimismo, el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el artículo 161° **PENALIDADES**, que:
  - 161.1. El **contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.**
  - 161.2. **La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la PENALIDAD POR MORA; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse**". [...]
  - 161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
16. Que, el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe:
  - 164.1 **La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:**



- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora "o" el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."

17. Asimismo, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

"[...] 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

18. Por otro lado, el artículo 166° de la normativa desarrollada en el numeral anterior regula los **EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**, indicando en el numeral 166.3. que: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida."

19. Que, el artículo 1428° del Código Civil, dispone la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** señalando que: "En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios [...]".

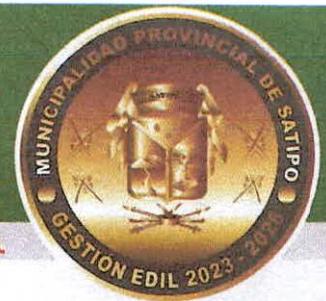
20. Que el Código Civil establece en su artículo 1429° que: "En el caso del artículo 1428° la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios". Del mismo modo, el artículo 1430° señala que: "Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria".

21. Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del PRINCIPIO DE CONFIANZA y del PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD, en el entendido de que los informes técnico legales invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración.

22. Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de FORMA TOTAL el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 037-2022-MPS/GM, suscrito con el contratista VARGAS QUIJADA RUBEN DARIO,**



cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N°140 - SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** CON CUI N° 2079422, al haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE; por los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, que realice las acciones pertinentes con el fin de efectuar el cobro de **penalidad por mora**, por el monto de S/ 600.00 [Seiscientos con 00/100 Soles], conforme a lo calculado por el Sub Gerente de Logística, a través del Informe N° 00027-2023-MPS/SGL; debiendo tener en consideración el costo/beneficio para la Entidad.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista **VARGAS QUIJADA RUBEN DARIO**, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística, Oficina de Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTICULO SÉPTIMO: ENCARGAR** a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Mg. Econ. Marto Antonio Campos Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL